

J 5995/142

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inician a las 10:30 horas con el señalamiento de DON IGNACIO NAVARRO MARCO, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza é Instructor últimamente, del presente expediente seguido a MANUEL SIERRA INSA, que fué vecino de Caspe, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas practicadas.

Se inició este procedimiento con fecha 4 de abril de 1.940, en virtud de orden de proceder de 26 de marzo del mismo año, a la que se acompaña testimonio de denuncia en la que se menciona que el inculpado MANUEL SIERRA INSA, fué socialista antes del Movimiento, afecto al frente popular denunció a personas de orden durante el dominio rojo, sirviendo de testigo de cargo contra veinticuatro de ellas, condenado a muerte y ejecutado; circunstancias que que confirma en su declaración, obrante al folio 4 vuelto, el Capitán de la Guardia Civil que mandó la segunda Compañía de Caspe, Don Jesus Baldovin López.

Por providencia de 11 de abril de 1.940 se dispuso, cumplimentándose, que fuera solicitado del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar, testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido al encartado por dicha jurisdicción, pero hasta el recibo de este en 25 de abril último, con sentencia condenatoria, que cabía presumir, se ha seguido la tramitación de denuncia como se inició y de la información recibida de las Autoridades locales sobre conducta político-social, a los folios 6, 7, 9, y 10, se desprende que el expedientado desde antes del Movimiento Nacional, pertenecía a izquierda republicana de cuyo partido en gran entusiasta, denunciando a personas de derechas y regocijándose de los desmanes cometidos por la horda roja, extremos que se confirman en lo referente a su actuación anterior al Glorioso Movimiento, en la declaración del testigo que figura al folio 12.

En el informe de las citadas Autoridades, que obra al folio 8, sobre bienes del inculpado, se atribuye a los mismos un líquido imponible de 462 ptas y un valor aproximado de 35.000 ptas, y efectuada la tasación pericial de tales bienes, folios 15 a 18, se valoran en 27.000 ptas.

Acreditada por certificación al folio 11, la defunción del inculpado, dióse lectura de cargos é hicieron las prevenciones oportunas a su viuda D^a Joaquina Rabinad Ráfales, folios 19 y 24, quien en su consecuencia presenta, en descargo, escritos obrantes a los folios 25 a 29, en que niega las imputaciones que a su esposo se hacen, acompañando avales y alegando que las declamaciones de este como testigo de cargo ante los tribunales populares fueron obligadas. También acompaña escritos, a los folios 30 a 34, sobre conducta, servicios y recompensas obtenidas por su hijo Gabriel, en las fuerzas Nacionales.

Así mismo formula la relación jurada de bienes, obrante al folio 35, valorando los del expedientado en 20.000 ptas y en 3.780 ptas sus deudas.

Recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción Militar, que figura a los folios 37 y 38, en él se determina que

el mencionado, afiliado a organizaciones extremistas, acudió al llamado Tribunal Popular para acusar al derechista Sr. Catalán, alegando que él le había visto actuando a las órdenes del Capitán Negrete provisto de armas, y a consecuencia de esta declaración dicho Sr. fué condenado a la pena de muerte, siendole imputada al inculcado en el presente expediente la misma pena, como autor de un delito de Adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de especial perversidad y daños irreparables.

Publicáronse en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia los oportunos anuncios de incoación de este expediente, extendiéndose al folio 12 diligencia de su inserción.

Del resultado de la prueba practicada se deduce, como inculpación fundamental, que el inculcado MANUEL SIERRA INSA, se encuentra inculcado en el apartado a) del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar con agravantes, y de la información realizada hasta el conocimiento de este hecho, que el mismo está comprendido en los apartados c) e i), del mencionado artículo.

Los bienes del inculcado consistentes en dos casas, ascienden según tasación pericial a 27.000 ptas, consistiendo en su esposa y una hija las cargas familiares que sostenía.

No obstante ese Tribunal acordará con su superior criterio lo que en Justicia proceda.

Zaragoza diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.- En el mismo día se ha entregado de este expediente que consta de cuarenta folios útiles en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de atento oficio; hoy fé